

**H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO
PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2024-2027**

P r e s e n t e:

Esta Comisión Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil integrada por **RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRILLO** Regidor y Presidente de la Comisión, **HILDA AUSTREBERTHA ESCOBEDO NAVARRO** Regidora y Secretaria de la Comisión, y **MARTÍN GERARDO ALMANZA SÁNCHEZ** Regidor y Vocal de la Comisión, recibimos por parte del Secretario del Ayuntamiento, **LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES**, el oficio Circular Número 55 expediente 5.0 remitido por el Congreso del Estado de Guanajuato que contiene la iniciativa en estudio y dictaminación por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del poder, a efecto que el contenido de la iniciativa se dictamine, discuta y en su caso se apruebe por esta Comisión.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción I, inciso a), 77, 83 fracción XII y 97 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, artículo 56 fracciones IV, V y XV del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, analizamos la iniciativa presentando a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato el siguiente:

D I C T A M E N:

I.- DEL PROCESO

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 137 fracción V de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, el Secretario del Ayuntamiento de

Salamanca, Guanajuato, LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES, remite a esta Comisión Municipal el **Oficio Circular número 55 expediente 5.0 dirigido** por el **Congreso del Estado de Guanajuato** que contiene la iniciativa que se encuentra en estudio dentro de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de ese cuerpo colegiado.

En atención a lo dispuesto por los artículos los artículos 25, fracción I, inciso a), 77, 83 fracción XII y 97 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, artículo 56 fracciones IV, V y XV del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil resulta competente para conocer y emitir el dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA CIRCULAR

El contenido del oficio Circular Número 55 del expediente 5.0, de fecha 16 de diciembre de 2024, tiene como propósito solicitar al Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, una opinión respecto a la **iniciativa de reforma mediante la cual se adiciona una fracción VII al artículo 55 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato**, que tiene como objetivo que los ayuntamientos cuenten con un sistema de videovigilancia y memoria de grabación de larga extensión con el objeto de prevenir la desaparición forzada de personas.

La iniciativa considera que, pese a la reciente creación, revisión y reforma de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato,



...“la ciudadanía, en general, sigue padeciendo en forma alarmante la pérdida de familiares, pertenezcan o no a grupos delincuenciales, ya no sólo varones, sino mujeres, niñas, niños y adolescentes, que desaparecen y no se vuelve a tener noticia de su paradero”

Visible a foja 2 de la iniciativa anexa a la Circular Número 55

Por lo anterior, la iniciativa pretende establecer la obligación de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato para contar con sistemas de videograbación con un sistema de memoria de larga duración funcionando de manera permanente y en buenas condiciones, tanto en el exterior de las instalaciones de seguridad pública, como en el interior en los lugares de retención de personas remitidas por faltas administrativas o por posibles delitos. Lo anterior

... “como una medida de prevención para disuadir que en esas instalaciones policiales del municipio se lleven a cabo desapariciones forzadas de personas por parte de la policía municipal o cualquier otro servidor público del municipio, pues sin duda para evitar este delito en esos lugares es necesario contar con instrumentos tecnológicos, que en la actualidad no son de alto costo, pero que son útiles para producir y conservar evidencia sobre el ingreso y egreso de personas que son remitidas a lo que se conoce como barandilla, o bien, que son detenidas por delitos en tanto son puestas a disposición de las autoridades competentes cuando hay delito flagrante.

Con la anterior medida propuesta, consideramos que se reducirá la probabilidad de que las instalaciones policiales municipales funcionen como centros de operaciones para la desaparición forzada de personas. Estableciendo la obligación que dicho sistema funcione en forma permanente y la información sea guardada por un tiempo razonable (cuando menos treinta días posteriores a la fecha de las grabaciones) y que sean aportadas a la autoridad competente cuando sea solicitada en la realización de investigaciones.”

Visible a fojas 2 y 3 de la iniciativa anexa a la Circular Número 55



Partiendo de lo anterior, la iniciativa de adición a la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato propone lo siguiente:

...**Artículo 55.** *Los ayuntamientos coadyuvarán con las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas, para tal efecto tendrán las siguientes obligaciones:*

Frac. I a VI. ...

VII. Dotar un sistema de videovigilancia y memoria de grabación de larga extensión que cubra en forma íntegra el exterior de las instalaciones policiales, así como el interior en las que se retenga a personas arrestadas y detenidas en los separos de las áreas de seguridad pública municipal. Los sistemas deberán contar con capacidad de guarda de las grabaciones por periodos de tiempo razonable y deberán ser facilitadas a la autoridad competente, en los casos que así les sea requerido."

Visible a foja 10 de la iniciativa anexa a la Circular Número 55

III.- CONSIDERACIONES DE LA REGIDORA Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

Una vez analizada la iniciativa de mérito, quienes dictaminamos consideramos **viable** emitir una opinión en sentido **FAVORABLE** respecto a la iniciativa que adiciona una fracción VII al artículo 55 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, misma que forma parte de la Circular Número 55, al considerar que el problema de la desaparición forzada de personas presenta cifras alarmantes en el estado de Guanajuato. De manera que la propuesta establece una obligación que, en su efectiva ejecución, dotaría a las autoridades investigadoras de mayores elementos para la localización de las personas desaparecidas, o bien, realizar las pesquisas necesarias para sancionar el delito.

La iniciativa pretende disuadir prácticas como la “entrega” de personas detenidas o arrestadas a particulares que presuntamente formen parte de grupos delincuenciales. Es decir, se busca prevenir la desaparición forzada de personas en las instalaciones policiales municipales o en sus inmediaciones, debido a que, aunque considera que en diversos municipios existen sistemas de videovigilancia con características similares a las que contempla la iniciativa; plantea que en algunos casos los mecanismos se encuentran obsoletos, en mal estado o bien “*son desconectados por los propios integrantes de los cuerpos policiales*” **Visible a foja 9 de la iniciativa anexa a la Circular Número 55**

Sin embargo, es preciso que las personas legisladoras se alleguen de información respecto a la frecuencia de este hecho, y que el lenguaje plasmado en la ley que pretende reformarse, no traslade sin fundamentos la responsabilidad de las desapariciones forzadas a las policías y, antes bien, se generen medidas y herramientas que refuercen los trabajos de las policías municipales, e incrementen la confianza en las instituciones.

Ahora bien, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato ya considera la obligación de contar con sistemas de video vigilancia, así como la vinculación en caso de requerir los datos audiovisuales o visuales para cualquier investigación relacionada con la Seguridad Pública y de los particulares. Por lo que, al añadir mediante la iniciativa de reforma a la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, la obligación de contar con sistemas de almacenamiento, será necesario evaluar la pertinencia de que estas consideraciones se establezcan posteriormente en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Finalmente, en el estudio de la iniciativa debe considerarse la capacidad de ejecución de los municipios, ya que no todos presentan las mismas necesidades ni ejercen el mismo presupuesto. En este entendido, será necesario que las y los legisladores del Congreso del Estado de Guanajuato conozcan las

condiciones de los sistemas de videovigilancia de los municipios para detectar en términos reales el impacto presupuestal que representará para los ayuntamientos, así como la efectividad del cumplimiento a la norma que se pretende establecer.

Por lo anterior, el día 24 de enero de 2025, en sesión de esta Comisión, se sometió a discusión y votación el presente dictamen, el cual fue aprobado por unanimidad de tres votos a favor en los siguientes términos:

A C U E R D O S:

Primero.- Esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, es competente para conocer y dictaminar la presente minuta de conformidad con los artículos citados en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo.- Se aprueba el contenido del presente dictamen, el cual contiene los fundamentos y motivaciones en que se sustenta la opinión de las y los integrantes de la Comisión.

Tercero.- Remítase en su oportunidad, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento el dictamen aprobado al Congreso del Estado de Guanajuato para los efectos a que haya lugar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Salamanca, Guanajuato a 24 de enero de 2025

H. AYUNTAMIENTO
SÍNDICOS Y REGIDORES
2024-2027



RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRILLO

Presidente de la Comisión



HILDA AUSTREBERTHA

ESCOBEDO NAVARRO

Secretaria



MARTÍN GERARDO ALMANZA

SÁNCHEZ

Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen CSPTPC-010/2024-2027 de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de la Administración 2024-2027. Lo cual se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.